



DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 21/05/2025 15:15:36  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 28 de mayo del 2025

No. 260-2025-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de mayo de 2024, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.** siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 5736-2024;

Que, con fecha 8 de mayo de 2025, la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 5736-2024;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 0044-2025-EF/40.07.6, indicando que a través de la Resolución N° 04293-A-2025 de fecha 13 de mayo de 2025, se resolvió el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 5736-2024; precisando que se procedió con la notificación de dicha Resolución a la quejosa y a la Administración Tributaria;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° N° 024-2025-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 14 de mayo de 2025, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;





DELGADO BRACESCO  
Ignacio FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 21/05/2025 15:15:36  
Motivo: Doy V° B°

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, teniendo en cuenta que el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley; la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO**  
Ministro de Economía y Finanzas

